



Causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada)

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

**CAUSA NO. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada)**

Quito, Distrito Metropolitano, 9 de abril de 2018. Las 15h20.-

**VISTOS.** - Agréguese al proceso el escrito en un (1) original en una (1) foja suscrito por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de abril de 2018, a las 15h42 y en este despacho el mismo día, mes y año, a las 15h57.

**1. ANTECEDENTES**

El 2 de abril de 2018, a las 16h10, este Juzgador emitió sentencia dentro de la presente causa, conforme consta de fojas mil treinta y tres (1033) a fojas mil cuarenta y ocho (1048) del expediente.

**2. ANÁLISIS DE FORMA**

**2.1. COMPETENCIA**

El artículo 278 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos...

Concordante con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."

Por lo expuesto, este Juzgador al dictar la sentencia el 2 de abril de 2018, a las 16h10, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abajo, N° 49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito, Ecuador  
www.tec.gob.ec



Causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada)

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se constata que el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso horizontal, por cuanto compareció en calidad de denunciante dentro de la presente causa.

## 2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Según el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia dictada el 2 de abril de 2018, a las 16h10, fue notificada al señor Martín Felipe Ogaz Oviedo el mismo día, mes y año, a las 18h46 y 18h48 en las direcciones electrónicas y casilla contencioso electoral, respectivamente, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este despacho

El recurso horizontal fue presentado por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de abril de 2018, a las 15h42 y en este despacho el mismo día, mes y año, a las 15h57, por lo cual ha sido interpuesto oportunamente, dentro del plazo que determina la ley.

## 2.4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Recurrente en su escrito de ampliación y aclaración manifiesta:

...en el Proceso 006-2018-TCE y acumulados 12-2018-TCE y 013-2018-TCE, comparezco y solicito se sirva aclarar y ampliar la Sentencia dictada dentro del presente proceso, respecto de:

- a) ¿Cómo si es una acción ciudadana garantizada por el artículo 280 del Código de la Democracia es la que originó los presentes procesos, para Usted, señor Juez, no es importante mi presencia en la audiencia de juzgamiento, teniendo presente que solicité sea diferida por mi estado de salud, debidamente comprobado?
- b) ¿Cómo es que si difirió dos veces la audiencia para garantizar el derecho de la contraparte, sin que medie petición alguna y por su propia iniciativa? (...)



Causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada)

Una vez establecidos los requisitos de forma, se procede a analizar y resolver la aclaración y ampliación solicitada.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que se podrá solicitar aclaración y ampliación de los autos y sentencias en el plazo de tres días cuando éstos generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

En el presente caso, el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, solicita la aclaración y ampliación de la sentencia dictada por este Juzgador el 2 de abril de 2018, a las 16h10 para lo cual formula dos preguntas. La primera:

- a) **¿Cómo si es una acción ciudadana garantizada por el artículo 280 del Código de la Democracia es la que originó los presentes procesos, para Usted, señor Juez, no es importante mi presencia en la audiencia de juzgamiento, teniendo presente que solicité sea diferida por mi estado de salud, debidamente comprobado? (Las negrillas me pertenecen)**

Ante esta interrogante cabe señalar que en el punto "4.3." de la sentencia, este Juez efectuó un análisis exhaustivo respecto de lo que ahora el Recurrente requiere aclaración y ampliación; no obstante, no está por demás ratificar lo que consta en el texto de la sentencia, esto es, que a la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 27 de marzo de 2018 a las 10h00 en el Auditorio de este Tribunal, actuó el abogado Eduardo Picuasi Villacrés quien, desde la presentación de la denuncia inicial y la aclaración y ampliación de la misma (causa No. 006-2018-TCE), fue autorizado por el Recurrente, para que patrocine sus derechos, por lo tanto, éste estuvo legalmente representado en dicha diligencia, sin que este Juzgador haya vulnerado derecho alguno del señor Martín Felipe Ogaz Oviedo.

La segunda pregunta se refiere:

- b) **¿Cómo es que si difirió dos veces la audiencia para garantizar el derecho de la contraparte, sin que medie petición alguna y por su propia iniciativa?**

Al respecto, en los literales k) y q) del acápite "I. ANTECEDENTES" de la sentencia se indicaron las razones por las cuales se difirió, por dos ocasiones, la audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo éstas por la acumulación de las causas No. 012-2018-TCE y No. 013-2018-TCE a la causa primaria identificada con el No. 006-2018-TCE, cuyo denunciante de aquellas fue el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo. Por efectos de estas acumulaciones, este Juzgador cumpliendo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en especial lo relativo a



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada)

los derechos de protección (debido proceso y derecho a la defensa) de los denunciados y con el fin de que cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ordenó el diferimiento de la mencionada diligencia procesal.

Por lo expuesto la aclaración y ampliación solicitada deviene en improcedente, por lo que este Juzgador, resuelve:

1. **DAR** por atendido el recurso horizontal de ampliación y aclaración interpuesto por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo.
2. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente aclaración y ampliación a las partes procesales en los casilleros contenciosos electorales y direcciones electrónicas señaladas para el efecto.
3. **PUBLICAR** en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Siga actuando la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico. - Quito, D.M., 09 de abril de 2018.

Ab. Sandra Pinto Hormaza  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abancó N.º 49 y Portales  
P.O. BOX (0903) 02 581 5000  
QUITO - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)